

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Leonor Ortiz Carvajal como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Luis Gerardo Méndez Acero* para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 207419348680

1. Por \$ 39.000.000 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.
2. Por \$ 7.000.644.92 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 5470640049388229

6. Por \$ 13.762.930 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.
7. Por \$ 1.490.205 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

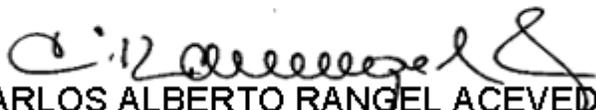
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar